

**INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL INCISO FINAL DEL AUTO DE  
FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022**

HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ <abg\_mahe@hotmail.com>

Miércoles 9/11/2022 2:50 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rcaterine@hotmail.com <rcaterine@hotmail.com>;sergioefuentesr5@gmail.com

<sergioefuentesr5@gmail.com>;salejafuri@hotmail.com <salejafuri@hotmail.com>;jojanagonzalez93@gmail.com  
<jojanagonzalez93@gmail.com>;LUZ ELENA ORDOÑEZ TEJADA <luzelenorte@hotmail.com>

Bucaramanga, 09 de Noviembre de 2022

Señor

**Juez Sexto de Familia del Circuito de Bucaramanga**

Ciudad.

Ref. Proceso: Sucesión Intestada y liquidación de la sociedad conyugal  
Causante: SERGIO ALONSO FUENTES FLORES  
Interesado: DIANA MARCELA FUENTES LOPEZ  
Radicado: 680013110006**20220005700**

**HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ**, Profesional del Derecho, identificado con la cedula de ciudadanía 91.269867 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional 127154 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado Judicial de la señora **DIANA MARCELA FUENTES LOPEZ**, accionante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito manifestarle al señor Juez que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el **inciso final** del auto de fecha **04 de Noviembre de 2022**, proferido dentro del proceso de la referencia toda vez que ninguno de los herederos ni el conyugue están obligados a presentar a la diligencia de inventario y avalúos de los bienes de la sucesión, los **PAZ Y SALVOS** de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIOANALES – DIAN**, por cuando esta institución por virtud del artículo 844 del Estatuto Tributario, fue notificada sobre la existencia de la apertura de la sucesión, sin que hubiese pronunciamiento alguno sobre el asunto.

Para sustentar lo anterior allego adjunto el escrito que contiene la inconformidad

Atentamente,

**HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ**

C.C. 91.269.867 de Bucaramanga

T.P. 127.154 del C. S. de la J.

Bucaramanga, 09 de Noviembre de 2022

Señor

**Juez Sexto de Familia del Circuito de Bucaramanga**

Ciudad.

Ref. Proceso: Sucesión Intestada y liquidación de la sociedad conyugal  
Causante: SERGIO ALONSO FUENTES FLORES  
Interesado: DIANA MARCELA FUENTES LOPEZ  
Radicado: 680013110006**20220005700**

**HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ**, Profesional del Derecho, identificado con la cedula de ciudadanía 91.269867 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional 127154 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado Judicial de la señora **DIANA MARCELA FUENTES LOPEZ**, accionante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito manifestarle al señor Juez que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el **inciso final** del auto de fecha **04 de Noviembre de 2022**, proferido dentro del proceso de la referencia toda vez que ninguno de los herederos ni el conyugue están obligados a presentar a la diligencia de inventario y avalúos de los bienes de la sucesión, los **PAZ Y SALVOS** de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIOANALES – DIAN**, por cuando esta institución por virtud del artículo 844 del Estatuto Tributario, fue notificada sobre la existencia de la apertura de la sucesión, sin que hubiese pronunciamiento alguno sobre el asunto.

Para sustentar lo anterior allego adjunto el escrito que contiene la inconformidad

Atentamente,



**HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ**

C.C. 91.269.867 de Bucaramanga

T.P. 127.154 del C. S. de la J.

Bucaramanga, 09 de Noviembre de 2022

Señor

**Juez Sexto de Familia del Circuito de Bucaramanga**

Ciudad.

Ref. Proceso: Sucesión Intestada y liquidación de la sociedad conyugal  
Causante: SERGIO ALONSO FUENTES FLORES  
Interesado: DIANA MARCELA FUENTES LOPEZ  
Radicado: 680013110006**20220005700**

**HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ**, Profesional del Derecho, identificado con la cedula de ciudadanía 91.269867 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional 127154 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado Judicial de la señora **DIANA MARCELA FUENTES LOPEZ**, accionante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito manifestarle al señor Juez que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el **inciso final** del auto de fecha **04 de Noviembre de 2022**, proferido dentro del proceso de la referencia toda vez que ninguno de los herederos ni el conyugue están obligados a presentar a la diligencia de inventario y avalúos de los bienes de la sucesión, los **PAZ Y SALVOS** de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, por cuando esta institución por virtud del artículo 844 del Estatuto Tributario, fue notificada sobre la existencia de la apertura de la sucesión, sin que hubiese pronunciamiento alguno sobre el asunto, lo anterior lo fundante en lo siguiente:

Refiere el Despacho Judicial en el inciso final del auto de fecha 04 de Noviembre de 2022, lo siguiente:

(...)

*“Se advierte al Señor apoderado de la interesada DIANA MARCELA FUENTES LOPEZ que el oficio dirigido a la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES “DIAN”, fue enviado el día 31 de Mayo del corriente año, tal como puede apreciarse en el Ítem 27 del expediente; **al respecto se requiere a los interesados para que realicen las diligencias a que haya lugar, con el fin de obtener el PAZ Y SALVO que de la entidad recaudora se requiere.**” (negrilla fuera de texto)*

Por consiguiente, a fin de fundamentar, lo expuesto es preciso traer a colación lo que nos señala el artículo 844 del Estatuto Tributario de Colombia:

“Artículo 844. En los procesos de sucesión. Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT **deberán informar previamente a la partición** el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

**Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.**

Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.

Si el Despacho Judicial, informa que el día **31 de Mayo de 2022**, oficio a la **DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, sobre la apertura de la sucesión y

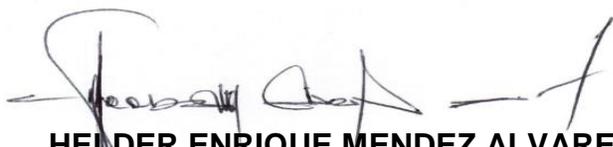
esta institución a pesar de dejar vencer el término que le otorga la ley para pronunciarse y no lo hace, el funcionario judicial podrá continuar sin ninguna dificultad con el trámite correspondientes, es decir en el presente caso con la diligencia de inventarios y avalúos sin ninguna dificultad, pues la norma que se cita en uno de sus acápites determina lo siguiente...(...) **“Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.”**

Por consiguiente, le solicito al señor Juez, tener en cuenta la notificación realizada a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, para que cuando llegue el momento procesal de realizar el Trabajo de Partición y adjudicación de los bienes de la sucesión, **no haya disculpa en informarse o suspender diligencia alguna**, con el argumento que no se allego paz y salvo, pues la norma encita le establece los parámetros para realizar la diligencia los cuales son (...) ...” **Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.”**

De todos modos, a pesar de no existir pronunciamiento de la DIAN sobre el requerimiento que hace el Juzgado al informarle de la apertura de la sucesión, el **artículo 793 del Estatuto Tributario**, prevé que los herederos y el conyugue a responder con el contribuyente por el pago del tributo, como deudores solidarios o subsidiarios, según corresponda: (i) los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario.

En conclusión, de acuerdo a las normas en cita en que sustento el recurso interpuesto, ni las que el Juzgado cita, no existe fundamento legal para determinar que para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión, los herederos y el conyugue o cualquier otro interesado deba presentar los **PAZ y SALVOS**, de **LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, por cuanto esto solo es seria exigible, si existe requerimiento por parte de la DIAN, en caso contrario no, situación por la cual pido revocar la decisión de pedir los mencionados paz y salvo, porque la ley no prevé tal suceso.

Atentamente,



**HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ**  
C.C. 91.269.867 de Bucaramanga  
T.P. 127.154 del C. S. de la J.